

ANEXO III

Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Durante el periodo de información pública se han presentado un total de 14 alegaciones, correspondiendo 13 a administraciones u organismos públicos y 1 a un particular. Asimismo se ha recibido un informe sin firma ni escrito de remisión, con el logotipo de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Galicia. Los aspectos medioambientales más significativos de las alegaciones son los siguientes:

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Galicia de acuerdo con el estudio de impacto ambiental, estima que la alternativa 1 produce impactos de menor magnitud. Señala que en el primer tramo se afecta al espacio natural en régimen de protección general denominado «Río Tambre». Indica que deberá cuidarse el diseño de pasos transversales para la fauna, en especial en cauces permanentes. Solicita mediciones acústicas por una entidad homologada antes de la construcción, que sirvan como referencia para el programa de vigilancia ambiental, recordando que las medidas correctoras deberán garantizar los límites establecidos en la Ley 7/1997, de protección contra la contaminación acústica, y que deberá evaluarse el impacto visual de las pantallas propuestas. Indica que la procedencia de materiales deberá acreditarse contando con canteras autorizadas previamente al inicio de las obras, que la ubicación de vertederos no podrá implicar riesgos ambientales y que se prevenirán las instalaciones auxiliares antes de comenzar las obras.

La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo de la Junta de Galicia informa favorablemente el estudio informativo, solicitando que sea remitido el proyecto constructivo, que incluirá un plan global de medidas correctoras incluyendo una prospección arqueológica intensiva y un control y seguimiento arqueológico. Señala que estas medidas deberán ser realizadas por arqueólogos, en coordinación con la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Aguas de Galicia, organismo dependiente de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Galicia, considera correctas las medidas adoptadas para la prevención y protección del medio hídrico. Señala diversas condiciones referentes al diseño de obras de drenaje, destacando que las pilas y/o estribos de viaductos deberán respetar la zona de servidumbre de los cauces (5 metros) y que el desagüe de las obras deberá realizarse de forma que no se produzcan afecciones en el entorno, y en especial en los cauces de los ríos.

El Ayuntamiento de Cerceda remite tres escritos. En el primero, analizando el estudio de impacto ambiental, considera más favorable la alternativa 2. En el segundo escrito señala que en el cruce de la escombrera de Limeisa, S.A. se plantea una trinchera, solicitándose un túnel al estar prevista la creación de una zona de ocio. En el tercer escrito indica que, a la vista de la nueva información analizada, la alternativa 1 es más ventajosa, con excepción del aspecto señalado en el segundo escrito.

El Ayuntamiento de Laracha considera más idónea, dentro de su término municipal, la alternativa 1, por su menor longitud, trazado más alejado de zonas habitadas y por discurrir en túnel.

El Ayuntamiento de Culleredo solicita que en el tramo entre el nuevo apeadero y el núcleo de Boedo la nueva vía discurra en viaducto para evitar el efecto barrera sobre Boedo.

El Ayuntamiento de Tordoia reclama la reposición de los caminos agrícolas y de la carretera CP-5902.

La empresa Lignitos de Meirama, S.A. (Limeisa) considera preferible la alternativa 2, solicitando que en caso de seleccionarse la alternativa 1 se adopten medidas para proteger el Pazo de Gontón y se establezca un falso túnel en el paso de las escombreras de esta empresa, en fase de restauración.

ANEXO IV

Conclusiones del informe de alegaciones

De acuerdo con el artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Ferrocarriles remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente completo, consistente en el estudio informativo, estudio de impacto ambiental del mismo y resultado de la información pública.

Adjunto al expediente de información pública se acompaña un informe de alegaciones donde se analizan los escritos recibidos y se estudian las propuestas o modificaciones surgidas. El informe concluye ratificando la opción propuesta (alternativa 1) por ser la mejor clasificada en todas las variables estudiadas, y por no haberse aportado en el proceso de información pública argumentos que la cuestionen. Se destacan una serie de

aspectos a considerar en los futuros proyectos de construcción, entre los que destacan:

Reposición de viales y servidumbres, manteniendo contactos con los Ayuntamientos, asociaciones e instituciones interesadas.

Desarrollar un plan global de protección y conservación del patrimonio cultural, incluyendo prospecciones arqueológicas.

Atenerse a las indicaciones de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Junta de Galicia en lo relativo a medidas ambientales a adoptar.

Considerar las prescripciones de la legislación vigente respecto al dominio público hidráulico y las indicaciones del organismo Aguas de Galicia, de la Junta de Galicia.

Encajar el trazado definitivo minimizando los movimientos de tierras, la altura de desmontes y terraplenes y las afecciones a edificaciones.

Cumplir en los estudios de impacto acústico los límites indicados en la Ley 7/1997 de protección contra la contaminación acústica.

8970 *RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Modernización del regadío del canal de Villagonzalo en Salamanca», de Seiasa del Norte, S.A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto de Modernización del regadío del canal de Villagonzalo en Salamanca se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 8 de abril de 2003, Seiasa del Norte remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de Modernización del regadío del canal de Villagonzalo en Salamanca, cuya descripción figura en el Anexo, consiste fundamentalmente en la sustitución de las acequias actuales por un sistema de riego por aspersión a demanda, automatizado sectorialmente con tres balsas de regulación y estación de bombeo, así como red de tuberías de baja presión.

Con fecha de 10 de marzo de 2004 la Dirección General de Desarrollo Rural de la Junta de Castilla y León remite acuerdo de la Ponencia de Impacto Ambiental relativa a este proyecto emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Salamanca. Este acuerdo señala que «el impacto medioambiental de que puede generar el proyecto de Modernización del regadío del canal de Villagonzalo en Salamanca es perfectamente asumible».

Considerando el contenido de dicho acuerdo, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista de del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 25 de marzo de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto de Modernización del regadío del canal de Villagonzalo en Salamanca.

No obstante, en la realización del proyecto se deberán tener en cuenta:

1. La traza definitiva de las conducciones así como el emplazamiento final de las balsas de regulación deberán determinarse en función de los datos del inventario arqueológico.

2. Dichas trazas y emplazamientos deberán ser consultados con la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León, incorporando al proyecto las medidas correctoras que fueran necesarias para garantizar que las potenciales afecciones sobre los elementos arqueológicos sean mínimas.

3. La elección final de las zonas de vertedero se consultará con la dirección General de Calidad Ambiental de la Junta de Castilla y León.

4. Se elaborará un manual de Buenas Prácticas de riego para los agricultores afectados por el proyecto.

5. Se asegurará la integración en el entorno para las nuevas estructuras (captación, balsas de regulación y casetas de hidrantes).

Madrid, 25 de marzo de 2004.—El Secretario General, Juan María del Álamo Jiménez.

ANEJO 1

Descripción del proyecto

Actualmente el regadío comprende 5.169 Has entre el canal de Villagonzalo y el río Tormes. El canal, hormigonado en su totalidad tiene una longitud aproximada de 20 Km. Actualmente no se emplean sistemas de riego por aspersión o goteo.

El objetivo del proyecto tiene como objetivo la mejora del sistema de manera que finalmente se consiga una reducción de un 50% respecto a los caudales utilizados actualmente.

Las obras a ejecutar se detallan para cada una de las tres zonas de trabajo:

Zona 1: con 1.121 Has en Villagonzalo de Tormes y Machacón.

Balsa de 15.000 m³. Ocupará unos 10.000 m².

Grupo de bombeo 2.000 CV

Zona 2: con 1.177 Has en Calvarrasa de Abajo, Matacán y Machacón.

Balsa de 15.000 m³. Ocupará unos 10.000 m².

Grupo de bombeo 1.5000 CV.

Zona 3: con 1352 Has en Santa Marta de Tormes, Calvarrasa de Abajo y Pela bravo.

Balsa de 315.000 m³. Ocupará unos 20.000 m².

Grupo de bombeo 2.000 CV.

La distribución se llevará a cabo a partir de una red de tuberías enterradas de material plástico y baja presión hasta los hidrantes de control que controlarán superficies de entre 10 y 15 hectáreas. Las tuberías de la red de distribución serán de poliéster con presiones de trabajo de 10 y 16 atmósferas, y diámetros entre 800 y 400 mm., e irán enterradas a 1 m de profundidad.

Se prevé una excavación de 73.977 m³ y un relleno de 65.758 m³ para un total de 41.089 m de longitud de la red principal de conducciones.

Las conducciones secundarias serán de PVC con presión de trabajo de 10 atmósferas y diámetros entre 110 y 160 mm. La longitud de esta red secundaria es de 90.000 m.

titución del actual sistema de riego a manta por una red de riego por goteo. Las obras en esencia consisten en:

1. Construcción de dos embalses de regulación de 85.576 m³ y 41.904 m³ de volumen útil, así como obras complementarias para su funcionamiento.

2. Construcción de conducciones primarias de la red de riego: 14.462 m de conducciones realizadas fundamentalmente en poliéster reforzado con fibra de vidrio y diámetros entre 600 y 900.

3. Instalación de estación de bombeo para llenado de embalse número 2

4. Centro de transformación y línea aérea de media tensión.

La Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, en informe de fecha 28 de octubre de 2003 relativo al proyecto, considera que:

1. La superficie afectada por el proyecto son 993 ha de las cuales una proporción muy pequeña queda dentro de la ZEPA «Sierra del Molino, Embalse de Quipar y Llanos de Cagitán» y del LIC «Sierra y Vega Alta del Benamor». No obstante, no supondrán ninguna afección, por ser un cambio de sistema de riego, a aves esteparias ni a ningún tipo de hábitat.

2. El embalse mayor ya fue informado y obtuvo declaración favorable por esta Consejería, por lo que respetando la ubicación no existe ningún problema.

3. El tendido eléctrico deberá ser supervisado por esta Dirección General por afectar la zona regable a la ZEPA.

Con fecha 19 de enero de 2004, el promotor plantea una ligera modificación en la ubicación de uno de los embalses por lo que informa la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia sobre dicha modificación lo siguiente:

1. La modificación propuesta no afecta a áreas de especial interés.

2. Es irrelevante la magnitud, complejidad y probabilidad de nuevos impactos al Medio Ambiente.

3. No es necesario se realice el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Solicitada al promotor información adicional sobre la línea eléctrica contemplada en la modernización de regadíos, con fecha 10 de marzo de 2004 remite informe de la Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia, en el cual se destaca:

1. Se considera suficientemente analizada la afección a especies de fauna que puede provocar el tendido eléctrico con el informe ambiental presentado.

2. Se considera compatible las medidas correctoras propuestas, únicamente cambiando los aisladores de amarre por suspensión.

3. No es necesario someter dicha electrificación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Considerando las respuestas recibidas y lo anteriormente expuesto, los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 25 de marzo de 2004, considera que no es necesario someter al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental el Proyecto «Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes de las aguas reguladas por el embalse de Argos, Calasparra (Murcia)».

Madrid, 25 de marzo de 2004.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

8971

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de «Modernización de los regadíos de la Comunidad de Regantes de las aguas reguladas por el Embalse de Argos, Calasparra (Murcia)», promovido por la Comunidad de regantes de las aguas reguladas por el embalse de Argos de Calasparra (Murcia).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes de las aguas reguladas por el embalse de Argos, Calasparra (Murcia)» se encuentra comprendido en el apartado c, del grupo 1, del anexo II: «proyectos de consolidación y mejora de regadíos de más de 100 hectáreas», de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 7 de noviembre de 2003 tiene entrada en la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación enviada por la Dirección General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, relativa al proyecto, incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a un procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Modernización de los regadíos de la comunidad de regantes de las aguas reguladas por el embalse de Argos, Calasparra (Murcia)» consiste fundamentalmente en mejorar el riego de 993 ha mediante la sus-

8972

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de «Urgente acondicionamiento del río Mula, con motivo del incremento de capacidad del aliviadero de la presa de La Cierva», de la Confederación Hidrográfica del Segura.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y